Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Decreto

En la villa de Cieza a diez y nueve de Agosto de mill setez.s setenta y seis: Los S.res Lic.do D.n Manuel Esteban Albarez Abogado de los R.s con.s Alc.e mad.r y Govern.or interino p.r indispos.n del S.r Propiet.o D.n Fern.do Marin Piñero Don Diego Marin Mateos, D.n Sebast.n de Rueda. D.n Matias Antonio Marin y Moya, D.n Pedro Falcon Marin D.n Pedro Bermudez y Marin, y D.n Pedro Angosto Morote Regidores Perpetuos, y Pror. sindico q.l en Propiedad D.n Benito Gonzalez Personero del Pueblo y Luis Valcarcel Diputado de Abastos, Estando congregados p.a tratar de lo mas comben.te al serv.o de ambas Mag.s y utilidad de esta repp.ca acordaron lo siguiente ——

En este Ayuntam.to p.r mi el Ess.no se hizo pres.te y leyó a la letra la notificac.on y respuesta dada p.r el Medico D.n Joseph Marz del Portal a la Providencia de esta villa, en haverle nombrado p.a q.e lo sea titular de ella con D.n Fran.co Fuens Marz vez.o de la villa de Mula; y enterados los señor.s de quanto contiene y expresa: Digeron, que por lo q.e urge el q.e el nombram.to de Medico q.e tiene echo este Ayuntam.to tenga el mas pronto cumplim.to p.a q.e la salud pp.ca no sea perjudicada, viendose en la resp.ta de dho D.r D.n Joseph Portal, que ni admite, ni renuncia la Plaza de Medico q.e se le ha conferido y echo saver, teniendo pres.te q.e p.r el S.r D.n Fern.do Marin Piñero, se expresa hallarse en cama en la tarde de ayer con alg.a indisposicion: Acordaron, q.e sin embargo de q.e p.r el pri.te Ess.no se le hicieron pres.tes y leyeron las Condiciones con q.e el nombram.to de Medicos se hizo en el Decreto del dia diez y siete, que son las Regulares, y aun